

UNA INTERESANTE CUESTIÓN DE DERECHO

Los valores emitidos con exención de impuestos presentes y futuros

Recientemente se ha comentado en la Prensa el hecho de que una entidad que emitió bonos libres de impuestos presentes y futuros al satisfacer el cupón vencimiento de Febrero, descontaba un arbitrio municipal de creación posterior a su emisión.

Se protestó del hecho apoyándose entre otras razones en que en el cuerpo de los aludidos bonos puede leerse un párrafo que dice: «Los cupones que representan el interés, serán satisfechos todos los trimestres y estarán libres de impuestos presentes y futuros».

Parece pues, claro y evidente, que los tenedores de esos bonos tienen indiscutible derecho a percibir íntegro su cupón, sin mermas de ningún género.

No lo estima tan claro la Compañía emisora (se trata de la Catalana de Gas y Electricidad) por cuanto ha descontado el impuesto de referencia y dice que se apoya para hacerlo en un precepto legal, en el artículo 406 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, que dice así: «Los tenedores de obligaciones emitidas por las Compañías abonarán a estas la parte del arbitrio correspondiente al rendimiento neto distribuido como interés de dichas obligaciones; y las Compañías podrán hacerse pago de esta parte de gravamen reteniéndola al satisfacer los intereses vencidos durante el ejercicio de la imposición SIN QUE OBSTEN EN CONTRARIO NINGUNOS PACTOS NI CONTRATOS AJUSTADOS CON ANTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE ESTA LEY».

Esas palabras escritas con mayúsculas plantean una cuestión sobre la que me ha parecido interesante discurrir.

Agrava la situación el que el criterio de la Compañía no es solo apoyado por el precepto copiado sino que es sostenido por la Real orden de 26 de septiembre de 1924, que denegó la declaración que del

artículo 406 se había solicitado por una Asociación de Banqueros.

Pero con todo ello no creeré jamás en la licitud ni legal ni moral de la nueva exacción que se ha cobrado.

En efecto; los contratos obligan según el Código civil (artículo 1258) a todo aquello que dicen y a sus consecuencias naturales sin que ni el Estado ni otra fuerza humana puedan liberar a una de las partes contratantes de sus obligaciones, las cuales pueden ser (art. 1255) las que se tengan por conveniente siempre que no sean contrarias a la ley, a la moral ni al orden público.

Basta con la facultad siempre reservada al Poder Judicial de anular todo aquello que vaya contra la Ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres, casos de los que no se trata ahora evidentemente.

Basta con que cuando el interés general lo demande, el Estado se libere de sí mismo de sus compromisos creando impuestos sobre valores que él mismo emitió con promesa de no gravarlos.

Pero lo absurdo, lo que no puede admitirse en buena doctrina, y lo que los Tribunales no habrían de consentir, en mi opinión, si el caso se les plantease, es que un precepto del Estatuto Municipal ni ningún otro texto legal tenga fuerza bastante para deshacer contratos suscritos entre particulares, reguladores de intereses privados que ni de lejos ni de cerca rozan los generales, ni la moral, ni la ley, ni el orden público.

Y lo creo así a pesar de los razonamientos del preámbulo de la Real orden de septiembre de 1924 que dice que «se resolvió que la cláusula de libre de impuestos presentes y futuros no tienen fuerza ni vigor por las dos consideraciones siguientes: primera, porque las enormes elevaciones de los impuestos a que obligan en todos los Es-

tados las circunstancias creadas por la Guerra Europea eran de tal manera inusitadas que no cabía suponer que hubieran sido previstas ni descontadas al hacerse las dichas emisiones y que, por tanto, el respeto a la letra del contrato implicaría un agravio a la justicia y un verdadero despojo legal a los deudores y, segunda, la consideración de orden económico nacional, según la que, en el régimen capitalista, los poseedores del capital forman dos grupos fundamentales cuyos intereses se encuentran algunas veces en contradicción, de forma que un grupo está formado por las empresas activas de la producción y del comercio, las que dirigen la vida económica de la Nación y corren con sus riesgos; el otro grupo es el de los meros rentistas que prestan sus capitales con las mayores seguridades posibles y se limitan a cobrar la renta; apareciendo en la moderna organización del crédito este segundo grupo como acreedor del primero por cantidades ingentes y cuando se plantea un problema político en que los intereses de ambos grupos difiere y que de ser resuelto en favor del uno o del otro, los Gobiernos más celosos están siempre atentos a evitar que la carga de la parte activa de la economía de la Nación se agrave sin una necesidad absoluta en favor de la parte pasiva.»

Facilmente rebatible el criterio expuesto en esas líneas copiadas.

Para liberar a los deudores, se viene a decir, de un contrato que voluntariamente suscribieron, despojaremos a los acreedores de los derechos que legítimamente adquirieron.

Si se elevan los impuestos por debido acatamiento a las necesidades del Estado, sea en buena hora, pero sin mezclar para nada los intereses particulares, sin apropiarse las pertenencias de esa parte pasiva de la Nación, a la que cuando hay que sacarle los cuartos se la llama ahorro nacional, previsión ciudadana, etc.

Sin contar con que si los impuestos aumentaron por la Guerra, también el dinero de los rentistas produjo a la parte activa de la economía Nacional pingües y extraordinarios beneficios de los que la otra parte no participó.

Y quizá en esta consideración

estrictamente económica, está la clave del porque se pidió dinero con promesas especiales; porque era necesario emplearlo aprovechando las circunstancias; pasadas estas no es lícito a los deudores que de ellas se beneficiaron retraerse de sus ofrecimientos, ni al Estado favorecerle a título gratuito violentando los preceptos tradicionales del derecho privado.

Y no se trata de agravar cargas que pesen sobre los deudores, sino de exigir el cumplimiento de contratos que se establecieron midiendo y pesando quién lo dudaba las circunstancias del momento y las del futuro. Ambas partes, contratantes conocían perfectamente a lo que se obligaban y porqué lo hacían. No puede pensarse otra cosa dada su respectiva calidad.

No se si al fijar esa posición, el Gobierno pensó en la importancia que tiene, dejando a un lado el aspecto legal, decirles a los tenedores todos de valores mobiliarios, creados con el pacto de libres de impuestos futuros, que esa cláusula ha podido ser revocada y en consecuencia que en lo porvenir estarán a merced de que sus contratos se anulen sin que por ello sea preciso consultarles.

Y es aspecto público y moral que no debe despreciarse en esta cuestión y sobre el que no es necesario insistir.

A la vista de las anteriores razones no tiene duda para mí que no se pueden gravar legalmente con ningún impuesto, a cargo de los tenedores, los valores que se crearán libres de los presentes y futuros.

Aunque no puedo dejar de reconocer que de hecho se les ha gravado por medio de un precepto escrito en una Ley.

Y bueno será que para lo sucesivo nos atengamos atención elemento pasivo a las situaciones de hecho que parecen más sólidas que las de derecho.

No creo haber agotado la materia pero es preciso hacer punto final, por hoy al menos.

Confío en que el Gobierno, las empresas y los tenedores de valores mobiliarios meditarán para cada cual ocupar el puesto que le corresponda en esta cuestión de suma gravedad a mi entender.

ANTONIO GOMEZ IZQUERDO
Abogado

Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley sobre Epizootias

La «Gaceta» publica el Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley sobre Epizootias.

Ocupa veintidós planas del periódico oficial, dándose normas para el aislamiento y campaña profiláctica y extintora de cada una de las enfermedades más frecuentes que atacan a la ganadería.

El servicio corresponde al Ministerio de la Economía Nacional, donde radicará la Junta Central de Epizootias y el Negociado de Epizootias dentro de la Dirección de Agricultura.

Los inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria que actualmente desempeñen su cargo en propiedad, los en situación de supernumerarios que reintegrasen y los que sean nombrados en lo sucesivo en virtud de oposición, constituirán Cuerpo y formarán un escalafón, en el que figurarán: un inspector general del Cuerpo, los inspectores auxiliares de la Inspección general necesarios para el buen servicio; cincuenta inspectores provinciales, los inspectores de puertos y fronteras y los directores de laboratorios regionales que se designen.

Estos funcionarios disfrutarán, de acuerdo con las leyes de presupuestos, el sueldo que por su categoría les corresponda, cualquiera que sea la plaza o destino que ocupen, no podrán ostentar representaciones de sueros, vacunas, productos medicinales o desinfectantes, ni dirigir laboratorios particulares destinados a la elaboración de productos para la ganadería, ni realizar acto alguno que pueda significar coacción para el empleo de determinados productos, pudiendo únicamente ejercer las prácticas de la profesión cuando con ello no se produzca la menor deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que el cargo oficial les impone.

Todo Municipio que cuente con 3.000 o más habitantes, tendrá, por lo menos, un inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, con el haber consignado en sus presupuestos, que no será inferior a pesetas 6.000 y que deberá elevarse en consonancia con la población ganadera, extensión del término y demás circunstancias que influyan en la prestación del servicio.

Los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria no podrán desempeñar en propiedad más que una sola plaza, siendo obligatoria la residencia en el término

respectivo o en uno de los que constituyen la agrupación.

El pago de haberes asignados a los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria será considerado como atención preferente y no diferible, siendo personalmente responsables de su cumplimiento los respectivos alcaldes y concejales.

En el caso de que el nombramiento de inspector pecuario municipal recaiga en un veterinario que desempeñe el de inspector de carnes u otro servicio dotado por el Municipio, serán compatibles ambos haberes.

Quedan prohibidos los nombramientos de inspectores pecuarios municipales con carácter gratuito y aceptar sueldo inferior al que corresponda.

Las poblaciones de menos de 3.000 habitantes que no puedan sostener un inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otros limitrofes.

Agrícolas

La vid y los abonos

Da pena comparar las estadísticas de la producción vinícola en el extranjero y en nuestro país. La producción media en el Mediodía de Francia, es de 120 hectólitros por hectárea; en cambio, el término medio de producción en España es de 16 hectólitros por hectárea. ¿Quién duda que tenemos el deber de doblarla y triplicarla? Algunos viticultores de nuestra tierra, abonando debidamente sus viñas, ¿no han llegado a obtener rendimientos que exceden a los que se obtienen en los viñedos franceses? Las estaciones de Viticultura y Enología nacionales han llegado a obtener producciones de 200 hectólitros por hectárea. ¿Por qué, en consecuencia, no ha de ser patrimonio de todos lo que unos pocos han conseguido?

Evaluando los gastos de producción del vino, muchas veces se observa que es ruinoso cultivar la viña, empero nosotros preguntamos, ¿es que no hay posibilidad de producir a un precio más bajo, mediante la intensificación del cultivo de la viña, o sea recolectando más unidad de superficie? Abaratamiento del precio de producción del vino, procurar que la venta de este rinda siempre beneficio por mucho que el precio llegue a bajar; he aquí cuál ha de ser la tendencia de la viticultura, he aquí la solución que se ha de ofrecer al agricultor para salvarse de las crisis que a menudo se presentan.

Producir poco por unidad de

superficie, esperar lo todo de los Gobiernos, y querer que los precios resulten siempre suficientemente elevados para obtener beneficios, es una utopía; sería el embrutecimiento del viticultor, su más completa ruina. Del estancamiento viene la miseria; sólo de la lucha por la vida nace el perfeccionamiento, la riqueza, que salva y engrandece.

¿Cómo conseguiremos este resultado? En primer lugar, con la oportuna aplicación de los remedios que aconseja la ciencia para curar o prevenir las enfermedades que cada año restan a la producción un tanto por ciento muy elevado; también por el perfeccionamiento de los sistemas de cultivo, con el mullimiento constante del suelo, poda, etc., pero indudablemente, «lo que más trascendental influencia ejerce en la cosecha, es el racional empleo de los abonos».

Es un hecho que los tratamientos anticriptogámicos elevan el coste de la producción, y ello es operación obligada, a la cual se le debe procurar la contrapartida, mediante la ley de «uno es a cinco», a la que corresponden los abonos.

Generales

Próximamente llegará en el puerto de Barcelona, procedente de Larache, el vapor «Poeta Arolas» conduciendo una expedición de 525 soldados licenciados, de los cuales 108 pertenecen a esta provincia.

Los funcionarios de Hacienda se proponen iniciar una suscripción para costear las insignias correspondientes de la encomienda y cruces concedidas a D. Antonio Nadal, D. Gabriel Ruiz, y D. Sebastián Sidera.

El Comité local Pro Exposición de Barcelona ha solicitado de las primeras autoridades, especialmente del presidente de la Diputación y alcalde, la realización de ciertas obras y mejoras al objeto de contribuir y facilitar el turismo con motivo de la celebración del próximo certamen.

El presidente de la Comisión calificadora de las oposiciones para

el ingreso en el Magisterio nacional ha convocado a los opositores para el próximo martes, a las nueve de la mañana, en el local de las escuelas graduadas, al objeto de abrir los pliegos de puntuación de los ejercicios escritos.

En dicho acto, que será público, se dará cuenta a los opositores del orden en que habrán de efectuar los ejercicios en el examen siguiente.

Los alumnos que deseen examinarse de alguna asignatura de Bachillerato en la próxima convocatoria de Junio pueden solicitar su ingreso durante el próximo mes ante el director de este Instituto Nacional.

En la última sesión reglamentaria celebrada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta ciudad, se tomaron entre otros los siguientes acuerdos:

Suscribir las peticiones formuladas a la Dirección General de Ferrocarriles por las Cámaras de Comercio de Córdoba y Tortosa para que se dicte una disposición obligando a las Compañías a la devolución de las cantidades cobradas con exceso por error en la tasación de portes.

Hacer presente a la Cámara de Comercio de Córdoba no ser necesario por lo que a esta región se refiere adherirse a la petición elevada al Ministerio de la Economía Nacional para que encarezca a las Juntas de Abastos la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sobre molturación de trigos, por cuanto los fabricantes de harina de esta demarcación cumplen lo dispuesto en cuanto a las mezclas de trigos exóticos y nacionales.

Suscribirse como Congregista al I Congreso Internacional de productores, exportadores e importadores de frutos de España que ha de celebrarse en Barcelona en los días del 10 al 25 de Septiembre próximo.

Apoyar la petición formulada al Excelentísimo señor Ministro de la Economía Nacional para que se conceda la admisión temporal del cacao a fin de facilitar la exportación de aquel producto.

Este número ha sido sometido a la previa Censura.

Imp. Vda. M. Llach — GERONA

CREOSOTANICO

Cura las bronquitis, aún las más crónicas y la tisis pulmonar.—Precio: 6 pesetas botella.

DEPOSITOS: Farmacias del Dr. Perez Xifra y «La Cruz Roja». — GERONA.